



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 099 -2024-MDMM

Mariano Melgar,

16 SEP. 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **10 de septiembre de 2024**, bajo la Presidencia del Sr. alcalde Ing. **Oscar Alfredo Ayala Arenas**, trató: **Dictamen Legal N°302-2024-OGAJ/MDMM**.

VISTO

Informe N°016-2024-STPAD-MDMM con fecha 14.08.2024 de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Dictamen Legal N° 302-2024-OGAJ/MDMM de fecha 20.08.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305 de Reforma Constitucional, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 preceptúa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, conforme señala el Artículo 39° de la precitada norma: "*Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo*";

Que, la Ley N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Título VI del libro I del Reglamento General del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N°30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, normas que se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, las que son de aplicación a los regímenes laborales del D.L. N°276, D.L. N°728 y D.L. N°1057-CAS de acuerdo al literal C) de la Segunda Disposición Complementaria del citado Reglamento;

Que, el artículo 92° del citado Reglamento señala que "*la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado*", estableciendo de esta forma los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas que garantizan a los administrados un





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del principio del debido procedimiento por parte de la entidad;

Que, así mismo, el artículo 93° respecto a las autoridades competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 93.5) señala que "en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar";

Que, al respecto mediante Informe N°016-2024-STPAD-MDMM, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios informa que habiendo realizado el informe de precalificación, donde recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Servidora Evelyn Karina Núñez Vargas durante el desempeño de sus funciones como Gerente Municipal, por la presunta Comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 85° de la Ley N°30057, literal D); y de acuerdo al cargo que ostentaba la servidora investigada corresponde conformar una Comisión AD HOC para que actúe como órgano Sancionador, el cual deberá de ser designado por el Concejo Municipal, en conformidad a lo establecido en el artículo 93° numeral 93.5) del Reglamento de la Ley N°30057;

Que, mediante la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, se establecen lineamientos y la mecánica para implementar las acciones que correspondan;

Que, el numeral 4.1) de la referida Directiva establece las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo 728 – Ley de la Productividad y Competitividad, Decreto Legislativo 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento. Así mismo, el numeral 19.4) establece que, "en el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. Esta Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción;

Que, para efectos de aplicar las reglas especiales del procedimiento administrativo disciplinario, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil - artículo 3° y 52° y en la Ley Marco del Empleo Público – artículo 4°, inclusive para los regímenes distintos al de la Ley del Servicio Civil; en consecuencia, de acuerdo a dicha normativa, el exgerente municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se encontraría comprendido como funcionario público de libre designación y remoción;

Que, estando el Informe N°016-2024-STPAD-MDMM de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y en conformidad a lo establecido en el numeral 6 del literal c) del artículo 52 de la Ley N°30057 y por tratarse la investigada de la ex gerente municipal teniendo rango de funcionario público, dicha comisión deberá estar integrada por dos (02) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y la jefe o responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción;

Que, mediante Dictamen Legal N° 302-2024-OGAJ/MDMM la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, se ponga a consideración del pleno del concejo municipal para que conforme a sus propias atribuciones designe a la Comisión Ad Hoc que actuará como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario, y;

